

perfeccionamiento activo para la importación de metavanadato amónico, bicromato amónico y diversos óxidos metálicos, y la exportación de colores cerámicos autorizado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del día 17 de octubre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Colores Cerámicos de Tortosa, S. A.», con domicilio en polígono Industrial «Bajo Ebro», Tortosa (Tarragona), y número de identificación fiscal A-430220163.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15116** *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Ciba-Geigy, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas.*

Advertidos errores en la Orden de 12 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), por la que se autorizaba a la firma «Ciba-Geigy, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, donde dice: «1-fenil-2-p-benciloxifenil-3-5-dioxo...», debe decir: «1-fenil-2-p-benciloxifenil-3,5-dioxo...».

Donde dice: «Sulfato de dihidracinofalacina», debe decir: «Sulfato de dihidracinofalacina».

Donde dice: «1-oxo-3 (3'-sulfamoil-4-clorofenil)...», debe decir: «1-oxo-3 (3'-sulfamoil-4'-clorofenil)...».

Donde dice: «5-carbamoil-5-H-dibenzo...», debe decir: «5-carbamoil-5H-dibenzo...».

En el apartado cuarto, donde dice: «Por cada 100 unidades que se exporten del producto XVIII se podrán...», debe decir: «Por cada 1.000 unidades que se exporten del producto XVIII, se podrán...».

**15117** *RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular, por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Talleres Ereño, Sociedad Anónima» para la construcción de cuatro ventiladores (dos de tiro inducido y dos de tiro forzado), con destino a la caldera del grupo III, de 350 MW., de la central térmica de Narcea. (P. A. 84.11.E).*

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Reales Decretos 2050/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y 1040/1976, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), modificada por Real Decreto 2166/1978, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), rebajando este último el límite de potencia a 100 MW., y prorrogada nuevamente por Real Decreto 1072/1980, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Talleres Ereño, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 100 MW., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 18 de febrero y 6 de abril de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Ereño, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Talleres Ereño, Sociedad Anónima», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Turbo-Lufttechnik-GMBH», de la República Federal Alemana, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equip. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular, para la fabricación en régimen mixto de los ventiladores que después se detallan, en favor de «Talleres Ereño, S. A.».

#### Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa «Talleres Ereño, S. A.», con domicilio en Burceña-Baracaldo (Vizcaya), para la fabricación mixta de cuatro ventiladores (dos de tiro inducido, tipo SAF 33-5, 15-2 y dos de tiro forzado, tipo FAF 25-12, 5-2), de 350 MW., con destino a la caldera del grupo III de la central térmica de Narcea.

Segunda.—Se autoriza a «Talleres Ereño, S. A.» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Talleres Ereño, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 75 por 100 en grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 25 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de montarse «in situ», se entiendo por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 464/1972 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Talleres Ereño, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir «Unión Eléctrica, S. A.», propietario de la central térmica de Narcea, podrá realizar con las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados los mismos beneficios concedidos a «Talleres Ereño, S. A.», dos en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de los ventiladores objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Talleres Ereño, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Talleres Ereño, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Diez.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 464/1972 que estableció la resolución-tipo.

Once.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

## ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cuatro ventiladores (dos de tiro inducido y dos de tiro forzado) de 350 MW, con destino a la caldera del grupo III de la central térmica de Narcea

Descripción	Importador
— 8 acoplamientos especiales.	Talleres Ereño, S. A
— 4 ejes graduadores con indicadores de posición maniobras hidráulicas de álabes accesorios.	
— 118 soportes de cojinetes con accesorios.	
— 112 álabes.	
— 112 palancas graduadoras con tacos deslizantes y accesorios.	
— 2 juegos partes especiales para el sistema de ajuste de fijación.	
— 224 rodamientos de bolas oblicuos y axiales.	
— 4 equipos de control de vibración.	
— 4 convertidores.	
	«Unión Eléctrica, S. A.»

15118

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de junio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	110,833	111,113
1 dólar canadiense .....	85,868	85,995
1 franco francés .....	16,273	16,326
1 libra esterlina .....	192,084	193,014
1 libra irlandesa .....	154,886	155,702
1 franco suizo .....	52,282	52,518
100 francos belgas .....	235,334	236,430
1 marco alemán .....	45,092	45,298
100 liras italianas .....	8,029	8,056
1 florin holandés .....	40,876	41,055
1 corona sueca .....	18,224	18,300
1 corona danesa .....	13,038	13,086
1 corona, noruega .....	17,750	17,823
1 marco finlandés .....	23,407	23,515
100 chelines austriacos .....	639,728	643,573
100 escudos portugueses .....	132,575	133,229
100 yens japoneses .....	43,412	43,607

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15119 ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se convoca concurso mixto de subvenciones y crédito con destino a agrupaciones empresariales.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Los favorables resultados obtenidos con la aplicación sistemática de una política de desarrollo y promoción de la oferta turística a través de la utilización simultánea de las subvenciones y el crédito, destinados básicamente a conseguir concentraciones empresariales estables, han permitido la progresiva puesta en funcionamiento, en las zonas turísticas, de una serie de cooperativas que tienen una incidencia decisiva en la organización y racionalización de la actividad de las Empresas, tanto a nivel local como regional, al dotarlas de unos instrumentos de gestión y comercialización difícilmente alcanzables desde posiciones individuales.

Para asegurar y potenciar esta política, en el presente año se vuelve a convocar el concurso mixto de subvenciones y crédito con destino a agrupaciones empresariales, aplicándose las ayudas con carácter preferente a los proyectos de inversión que impliquen nuevos puestos de trabajo o aquellos otros que vayan dirigidos a ampliar los periodos de funcionamiento de los establecimientos turísticos, tratando de quebrar la acusada es-

tacionalidad que se manifiesta en las zonas turísticas españolas y asegurando al máximo los actuales niveles de empleo.

Por todo lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979 de crédito turístico, disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes y de conformidad con las competencias atribuidas por el Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso público mixto de ayudas a fondo perdido por importe de 85 millones de pesetas y de acceso prioritario al crédito turístico, con destino a agrupaciones empresariales, sea cual sea la forma jurídica que adopten, que tengan un fin turístico lucrativo y proyecten alguna o varias de las siguientes acciones:

1. Realizar obras y servicios de infraestructura de común interés a las Empresas agrupadas, consistentes en pavimentación, apertura de calles, electrificación, comunicaciones, accesos y aparcamientos, alcantarillado, suministro de aguas, instalaciones de depuración, así como los destinados a la lucha contra la contaminación.

2. Crear servicios complementarios de uso común para las referidas Empresas o para sus clientes, consistentes en instalaciones de esparcimiento o recreo y obras complementarias para la explotación de aguas termales en establecimientos balnearios.

3. Dotar de instalaciones médico-sanitarias a las Empresas agrupadas, reformar o modernizar las ya existentes o adquirir bienes de equipo para las mismas.

4. Obtener economías de explotación.

Art. 2.º Las ayudas, cualquiera que sea el objetivo propuesto, habrán de destinarse necesariamente a la realización de obras de inversión real o a la adquisición de bienes de equipo que constituyan directa o indirectamente base para la consecución de los fines programados.

Art. 3.º Para participar en el concurso será necesario que las agrupaciones empresariales reúnan los siguientes requisitos:

1. Perseguir un fin turístico.
2. Haber sido legalmente constituidas.
3. Estar inscritas o haber solicitado su inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
4. Estar integradas totalmente por Empresas de nacionalidad española.

Art. 4.º Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda a fondo perdido que en ningún caso excederá del 20 por 100 del presupuesto de la inversión aceptada por la Secretaría de Estado de Turismo y también, si así lo solicitan, al acceso prioritario al crédito turístico en cuantía no superior al 70 por 100 del mencionado presupuesto, o bien solamente a este último beneficio si así se determina en la correspondiente resolución. La suma de ambos beneficios no sobrepasará tampoco, en ningún caso, el 70 por 100 del repeteido presupuesto.

El solicitante podrá limitar su petición al beneficio del crédito, pero la subvención no podrá serle concedida si al mismo tiempo no solicita aquél.

Art. 5.º 1. En el plazo de sesenta días naturales, desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las agrupaciones empresariales interesadas deberán presentar sus solicitudes dirigidas al Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Jefatura Provincial de Turismo correspondiente y por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se harán constar las cantidades solicitadas en subvención y crédito, una descripción de las inversiones que se pretenden realizar y su cuantificación, el fin a que han de destinarse, entre los enumerados en el artículo 1.º de la presente Orden, así como el número de puestos de trabajo que se pretenden crear con la inversión proyectada. A las solicitudes se acompañarán, por duplicado, los siguientes documentos:

- a) Título de constitución de la agrupación empresarial.
- b) Estatutos de la misma.
- c) Número de identificación fiscal, si se trata de persona jurídica que reglamentariamente esté sujeta a la asignación de dicho número.
- d) Título o poder bastante, otorgado por la agrupación empresarial, a favor de la persona que formula la petición.
- e) Certificado de la inscripción o documento que acredite la solicitud cursada en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
- f) Nombre y domicilio de cada una de las Empresas que constituyen la agrupación, con expresión de sus características y ámbito de actuación turística.
- g) Cuando ello sea necesario por el destino de la subvención solicitada, título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras e instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar, con exactitud, el emplazamiento del mismo.